

C) DISCURSO DE AGRADECIMIENTO MEDALLA DEL JUSTICIA DE ARAGÓN 2024

CARMEN BAYOD LÓPEZ

CITAR COMO: Discurso de agradecimiento de Carmen Bayod López a la concesión de la Medalla del Justicia de Aragón 2024. (2025). *Revista de Derecho aragonés*, 31, 311-316
DOI: 10.26754/ojs_deara/deara.12526

Excma. Justicia de Aragón; vicepresidenta del gobierno Aragonés, Presidenta de las Cortes de Aragón.

Autoridades civiles y militares que nos acompañan,
Distinguido Jefe Superior de Aragón
Queridísimos familiares y amigos
Sras. y Señores.

No puedo comenzar esta breve alocución sin manifestar mi agradecimiento a la Justicia de Aragón por la concesión de esta distinción, me siento rebosante de felicidad, porque en mi condición aragonesa practicante no puede haber mayor honor que ser acreedora de la Medalla del Justicia; otorgada, según dice su resolución, *por la defensa de los valores aragoneses en mi trayectoria académica*; y también por compartir honores junto a la Policía nacional, cuya misión constitucional, que ejerce con excelencia y lealtad, es, entre otras, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos; por todo ello, Gracias, señora, es este un día que nunca olvidaré.

Pero este emotivo acto, inevitablemente, invita a la reflexión, a volver la vista atrás, a caer en los brazos de Morfeo *para recordar el camino que me ha traído hasta aquí, y que no he recorrido sola, sino que lo he hecho en la mejor compañía: la de todos los que estáis hoy aquí junto a mí*, pero también con la de aquellos, que ya no están, pero siguen vivos en mi recuerdo.

Este periplo no hubiera sido posible sin mi familia.

Mi gratitud eterna a mis padres, pareja ejemplar en amor, respeto, honor y dignidad; de ellos todo lo aprendí: a no rendirme nunca, a luchar por la Justicia,

a no tener doblez, a cumplir, como buena aragonesa, con la palabra dada, a que el honor y la lealtad marquen mis días; gracias a mi hermano, siempre a mi lado; a la razón de mi vida y mi orgullo mi hijo Bernardo; y a un aragonés, compañero de vida, que desde hace casi dos décadas me anima y sostiene en cada empresa que inicio; y a todos vosotros de esta primera bancada que por decantación, en esa maravillosa tercera acepción del diccionario, habéis tomado por mí partido, mi querida tía Mariví, mis primos amados, y todos mis amigos, desde los más antiguos del mi caro barrio Oliver, a los que he ido alcanzado con los años.

Pero este honor que me otorga la Justicia de Aragón, no me pertenece sólo a mí, *nadie que está sólo alcanza las grandes cimas*, sino que es un mérito colectivo que pertenece a todos los colegas y amigos del foro y de la academia, que han confiado en mi capacidad para ponerme al frente del *Grupo sobre Investigación y Desarrollo del Derecho civil de Aragón*; de la dirección de *Cátedra de Derecho civil y foral* y, con gran generosidad, *en la presidencia de la Comisión Aragonesa de Derecho civil*; sin este equipo de personas, sin mis compañeros del área de Derecho civil y de la Facultad y sin la colaboración de colegas de otras ciencias: ingenieros, historiadores, latinistas, documentalistas, no podría haber emprendido y alcanzado proyectos gozosos.

Gracias a todos.

Pero, si he sido acreedora de esta preciada Medalla es, según dice el Resolución de la Justicia de Aragón de 25 de noviembre de 2024, *por haber dedicado buena parte de mi vida al Derecho foral aragonés*. Creo, por ello, que me corresponde hablar de mi pasión: el Derecho civil aragonés; nada nuevo os voy a contar, que no sea lo que he investigado, publicado y divulgado a lo largo de 30 años, pero os invito a que hagamos juntos un pequeño viaje por Aragón.

La expresión Derecho foral de Aragón puede traernos a la memoria diversas ideas e imágenes, para empezar el glorioso pasado de Aragón como reino; los Feros de Aragón; ilustres fueristas como Vidal de Canellas y Miguel del Molino; Justicias relevantes como Juan de Lanuza, *el mozo*, a quien hoy conmemoramos; ilustres aragoneses como Joaquín Costa; y, cómo no, significantes y significados que enorgullecen a los aragoneses: *Pactos rompen Feros, en Aragón antes que reyes hubo leyes*; aunado todo ello bajo el lema de nuestro emblemático *Standum est chartae*.

Tiene por ello el Derecho civil de Aragón un valor histórico, cuyas normas pasadas pueden gozar de un valor patrimonial, pero no debemos olvidar, y esto es lo esencial, que el Derecho foral de Aragón no es una reliquia digna de veneración, un recuerdo, una rareza, un glorioso pasado, una excepción al Derecho civil de España; *el Derecho foral de Aragón es el Derecho civil de los aragoneses, un Derecho vigente aplicable en Aragón y a los aragoneses por jueces, notarios, registradores, fiscales y abogados; un Derecho que debe ser enseñado en la Universidad española; pero también un Derecho aplicable a los foranos cuando los reglamentos europeos designen al Código foral; que no es otra cosa, que un Derecho europeo más llamado a ser aplicado más allá de nuestras fronteras; un Derecho vivo que cuenta con un saber jurídico de varias centurias, cristalizado en un Código moderno y actualizado a 2024 para responder a las necesidades de los ciudadanos de este nuevo milenio.*

El Derecho civil, nuestro Derecho foral, goza de valor constitucional, sigue siendo el garante de las libertades aragonesas, un derecho que siempre ha sido adelantado a su tiempo, *De consuetudi regnum non habemus patria patostatem*, lo que ponía el acento en el deber de crianza y educación de los hijos, más que en el poder sobre ellos; el trato a la mujer, *ne vir sine uxore*, exigiendo su consentimiento para enajenar bienes consorciales, y permitiéndola contratar sin control parental; en la publicación y en el conocimiento de la ley, poderosa herramienta, que hace libre a los hombres que la conocen y de la que da cuenta el Prólogo *Cum de foris de la Compilatio Maior*, como razón de su publicación.

El Derecho foral ha sido siempre el punto de unión de todos los aragoneses, por ello cuando 1707 se derogan los fueros de Aragón, quedando el reino sujeto a la nueva planta de Castilla; los juristas aragoneses no cejarán en su defensa; próceres como Franco De Villalba, en el siglo XVIII, concitaran la voluntad del Rey, que restablecerá en 1711, *para lo que sea ente particular y particular*, los fueros de Aragón; desprovistos de sus fuentes de producción, sin Cortes, sin Diputación y sin Justicia, quedaron sin capacidad de modificación y desarrollo; pero, como restos valiosos un naufragio, fueron mantenidos a flote por los fueristas, y serán la piedra filosofal que restaurará nuestro Derecho; Aragón en su empeño por mantener su Derecho civil hizo posible que el resto los territorios forales no lo perdieran; porque Aragón no se rinde cuando es razón de Derecho.

Sabe hacer de la debilidad virtud, de la escasez fortaleza, por ello, ya en el siglo XIX, aragoneses como Joaquín Costa y Gil Berges, entre otros, influyeron en la Codificación civil española para conseguir, por la fuerza de la razón, una victoria: que junto al Código civil español, se mantuvieran los Derechos forales, primero mediante Apéndices al mismo, que contuvieran, por ahora, y *a modo de excepción*, las *Instituciones que hubieran de conservarse*; siendo nuestra tierra la única que cumplió con las previsiones normativas y promulgó el Apéndice foral de 1925, que entró en vigor el 2 de enero; casi cien años desde entonces, deberá ser objeto de conmemoración, porque gracias a su mala prensa; fue el punto de partida para ir más allá, y *defender que los Derechos forales no son excepciones al sistema del Código civil español, sino que por su historia, su doctrina y su ciencia, son el Derecho común de su región, hoy de nuestra comunidad*; y así nació la Comisión revisora del Apéndice (creada por orden de 15 de junio de 1935), antecedente de nuestra Comisión actual, que afirmó en su conclusión 1^a que: *el Derecho aragonés no es una mera excepción al Derecho común, sino “un sistema jurídico completo con personalidad propia”*.

Tras el paréntesis de la Guerra civil, se crea en 1940 el Consejo de Estudios de Derecho Aragonés, relacionado con la Universidad y el CSIC, pero integrado también por muchos abogados y otros profesionales del Derecho, estudiosos y defensores del Derecho civil propio; se renueva la Comisión revisora del Apéndice por orden de 1944, y en 1946 se celebrará uno de los Congresos más importantes en la civilísima española, el Congreso de Zaragoza.

En todo ello, y en esta primera mitad de siglo XX, será figura destacada José Luis Lacruz Berdejo, que se incorporará en 1948 a la Comisión, y con método, ciencia y

Derecho, será el artífice de *la escuela de civilistas de Zaragoza*, a la que me siento orgulloso de pertenecer, dando paso a un nuevo tiempo, *el de las Compilaciones*, que serán el punto de partida de la pluralidad civil hoy consagrada en la Constitución del 78; esta doctrina foral aragonesa, propiciará la pluralidad normativa en materia de Derecho civil, que hoy enriquece nuestro ordenamiento jurídico patrio.

A partir la entrada en vigor de la Constitución, Aragón recuperará sus instituciones forales: las Cortes, la Diputación General y el Justicia; en esta nueva etapa, hay de nuevo un civilista, discípulo de Lacruz Berdejo, mi maestro, el profesor Delgado Echeverría, que liderará estos nuevos tiempos, presidirá la Comisión Aragonesa de Derecho civil desde 1996, y *en ejercicio de la competencia legislativa para conservar, modificar y desarrollar el Derecho civil, foral o especial, contribuirá al frente de la Comisión, a que las Cortes de Aragón promulguen en 2011 el Código foral de Aragón*, tras casi una década de trabajo que garantiza la excelencia de nuestro Derecho.

Al maestro Delgado, le debo escuela y método, mi gran amor, por Aragón y su Derecho, y siguiendo su ejemplo, mi gusto por lo que yo llamo las piezas del Derecho, lo que, en palabras de Marco Aurelio, son la esencia de las cosas, y en que lo que atañe al Derecho civil de Aragón aquello que exige colocar *cada cosa en su lugar*, y nuestro Derecho foral, en la materia de su competencia, es de preferente aplicación y explicación en cualquier ámbito jurídico, y ningún otro Derecho va por delante de él.

En estos años veinte del siglo XXI, Aragón y su Derecho están llamados a brillar en España y en Europa, *el Derecho foral de Aragón concita pactos, es ejemplo de legislación y como a mí me gusta afirmar nuestra mejor carta de presentación*. Sólo él consigue en las Cortes, en la academia y en el foro alcanzar grandes acuerdos, porque los aragoneses nunca disentimos cuando se trata de lo nuestro, y lo nuestro es el Derecho.

Pero el Derecho civil de Aragón es mucho más, es el signo de identidad de Aragón y de los aragoneses tal y como afirma en su Preámbulo nuestro Estatuto de Autonomía: *Seña de identidad de su historia es el Derecho Foral, que se fundamenta en derechos originarios y es fiel reflejo de los valores aragoneses de pacto, lealtad y libertad*.

Esta afirmación es mucho más que una declaración de intenciones, puesto que se incorpora como texto normativo al párrafo 3 del art. 1 del EAA: *La Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del sistema constitucional español, ostenta por su historia una identidad propia en virtud de sus instituciones tradicionales, el Derecho foral y su cultura*.

El Derecho foral representa para Aragón, *oficialmente*, la identidad aragonesa, ese sentimiento que nos une e identifica dentro de la dimensión nacional y europea. *Es una verdad oficial* que viene sancionada, nada más y nada menos, que por una Ley Orgánica, la 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

No cabe duda que el Derecho, y no otra cosa, identifica a Aragón, tierra de pacto y libertad, que ha cristalizado a golpe de feroz; nada en Aragón se entiende sin el Derecho y sin *el culto a la Justicia, el recto sentido de la realidad, la tenacidad en los propósitos, la prudencia y el arte en el obrar*.

Y voy llegando al final de este periplo para comenzar por el principio, mi gratitud a la Justicia de Aragón por este reconocimiento y enlazar su función actual con su pasado.

La institución del Justicia de Aragón no es una defensoría al uso, como en el resto de las CCAA, sino *la institución aragonesa que tiene a su cargo la tutela del ordenamiento jurídico aragonés*, señalando el art. 30 de su Ley reguladora como principal foco de atención *al Derecho civil o foral de Aragón*; y ello enlaza con la historia, su origen foral, acaso fijado en los Fueros de Ejea de 1265, que señalan que el justicia de Aragón mediará entre el Rey y el reino, porque en Aragón nunca ha habido nadie por encima de la ley.

Tal vez, los desafortunados acontecimientos que hoy celebramos, tuvieran su origen en 1552, fecha en la que se compone e imprime la colección sistemática de los Fueros de Aragón, a la que se incorpora una deliciosa “Prefación de la obra” y una “Dedicatoria”, ambas se incluyen como una pieza más del libro de leyes; en la primera, la Prefación, se narra en romance aragonés, que todos pueden entender, los orígenes del reino vinculados a los fueros del Sobrarbe, poniendo de relieve, ante todo, la naturaleza pactada de los fueros, fruto de la voluntad del rey y del reino, junto con el Justicia como garante del pacto; y sea todo ello mito o realidad, *es la verdad oficial sobre la constitución política del reino*, que se plasma en el libro en las leyes Aragonesas y que todo el que se acerque a ellas puede ver, con sólo levantar la primera tapa de ley; pero esta edición de 1552, en perfecto y cuidado latín añade una “Dedicatoria”, que firman los ocho diputados del reino y le presentan a Felipe II, no para que la apruebe, porque se publicará por orden de la Diputación, sino para recordarle las libertades aragonesas y que él tampoco está por encima de la ley.

Entre todas las leyes producidas por los hombres, sapientísimo Príncipe, los sagrados Fueros de Aragón, compendio de toda verdad y Justicia, establecidos de voluntad y acuerdo de todo del Reino por tu Excelencia y tus antepasados, casi son los únicos, o con muy pocos, que merecen el nombre de leyes. Pues las Constituciones, Decretos, Sanciones promulgadas por voluntad solamente del Príncipe no se dice que sean Leyes, sino que tienen fuerza de ley. Mientras que los Fueros aragoneses los hizo el Príncipe de común voluntad del pueblo y del Reino; y están libres, limpios y salvos de las impiedades que nublan la esclarecida luz del Derecho.

Estas son y siguen siendo las libertades de los aragoneses que defiende, con la poderosa fuerza del Derecho, la Justicia de Aragón; por ello Señora recibir de sus manos este galardón es un gran honor para esta aragonesa que se pone a su servicio, y al de todas las instituciones aragonesas aquí presentes, para seguir trabajando en pro de nuestra tierra, para seguir portando la antorcha del Derecho que debe iluminar a Aragón y a nuestro reino de España para que, como en el pasado,

eliminar las impiedades de quien abusa de su poder, y todo ello en el deseo de que otros jóvenes talentos, esos investigadores que tenemos el deber mantener y enseñar con ayuda de todos ustedes, sigan portando esta llama; *porque Aragón, sin su Derecho foral no existe y sin Derecho nade prevalece.*

Por Aragón, tierra de Derecho, Justicia y Libertad.

He dicho.